Codificación del Derecho Canónico

MANUEL MUELAS GONZÁLEZ

Derecho Canónico

- Etimológicamente, **Canónico viene de Cánones** o acuerdos conciliares.
- **“El Derecho Canónico es el Ordenamiento Jurídico de la Iglesia Católica”.**
- Históricamente se ha negado la compatibilidad entre Iglesia y Derecho.

Introducción:

- La ley canónica es la ley de la Iglesia. El **Código de Derecho Canónico** es la compilación oficial de leyes de la Iglesia Católica.
- Fin del Derecho Canónico: establecer unas normas organizativas para que los miembros de la Iglesia puedan propiciar un orden social justo.

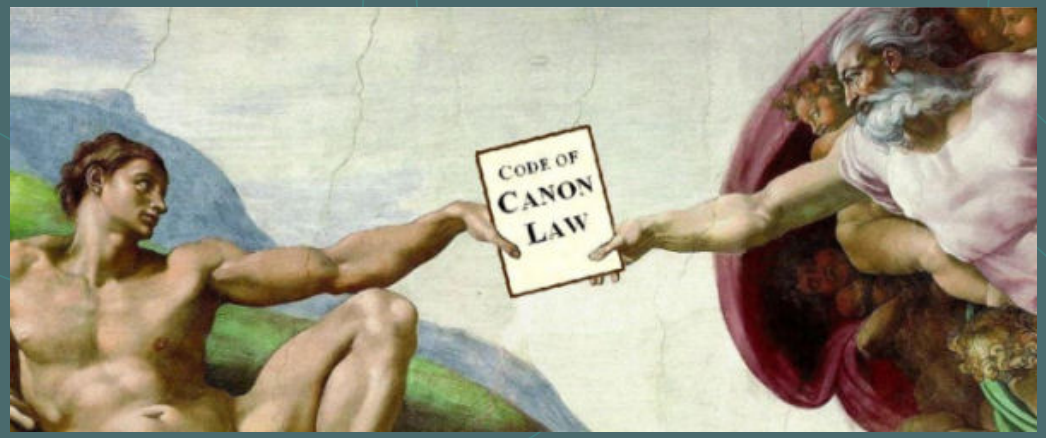

Introducción

- La autoridad suprema de la Iglesia es la única autorizada para promulgar o modificar la ley canónica.
- El actual Código de Derecho Canónico lo promulgó el Papa Juan Pablo II el 25 de enero de 1983.
- Este código vigente sigue a dos anteriores: **El Corpus Iuris Canonici** y el **Código de Derecho Canónico** promulgado por el Papa Benedicto XV en 1917.
- Hay un ***Código para las Iglesias Orientales*** (en plena comunión con Roma) que se promulgó en 1990.

La historia del DC se ha forjado:

- A través de los actos legislativos.
- Decisiones de la autoridad (Papas, Concilios, Obispos, Sínodos, sentencias de los Jueces) y, también,
- mediante la COSTUMBRE.

EL DERECHO CANÓNICO EN LA HISTORIA

- I. El primer milenio
- II. El período clásico (1140-1325)
- III. La época moderna (hasta el Concilio Vaticano I)
- IV. La época contemporánea

El Primer Milenio

Los Concilios:

- Fueron asambleas de obispos que se reunían para deliberar temas relativos a la doctrina y a la disciplina eclesiástica.

→ Sus **CÁNONES** son los primeros textos legislativos cristianos

Fijaban reglas para resolver conflictos que los obispos no pudieron solucionar.

Cartas Decretales: respuestas de los Papas.

- En esta época surge el primer movimiento recopilador:

1. Las Colecciones o Collectio

   La Hispana de San Isidoro de Sevilla.

   Las Colecciones falsas (s. X)

2. La reforma jurídica gregoriana

   Prestigio Papado y Libertad Iglesia respecto al poder civil.

   Depuración de los textos canónicos

El Derecho Clásico (1140-1325)

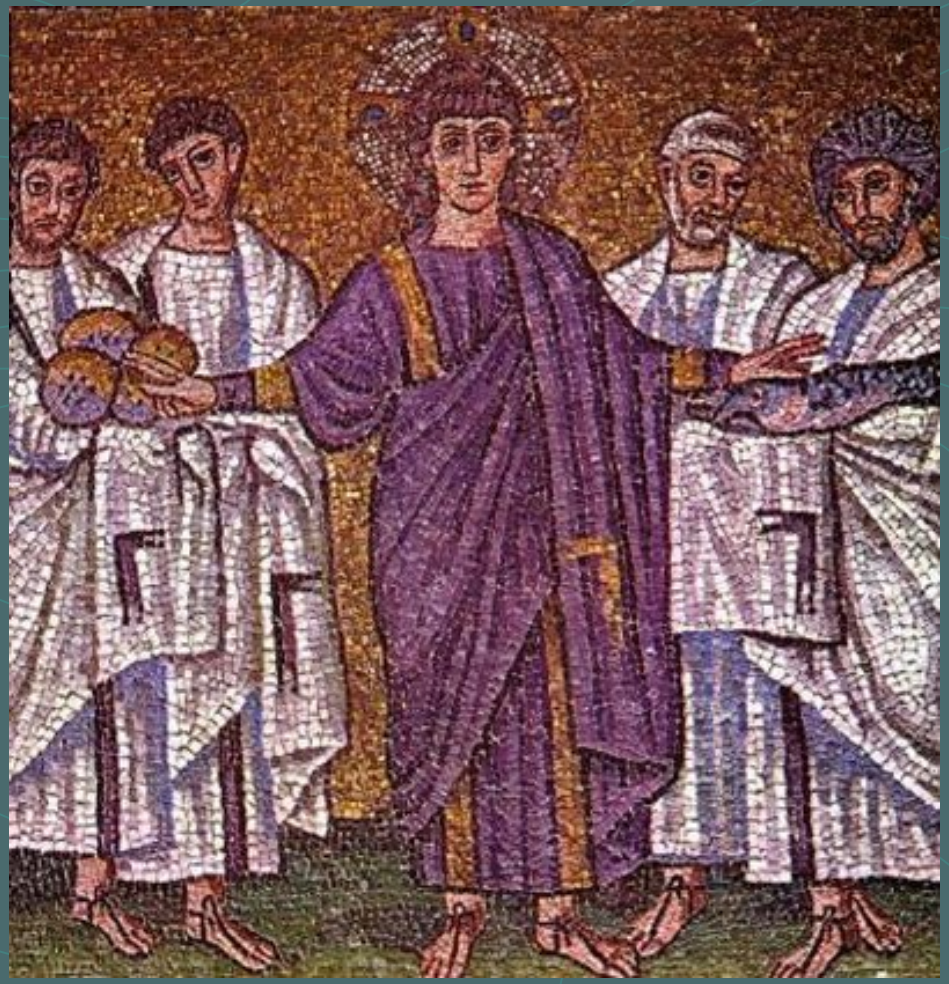

El Derecho Clásico

- Elaboración sistemática y científica del Derecho Canónico en las primeras universidades.
- Frente a las muchas discordancias entre las colecciones.
- Necesidad de una unificación de la disciplina eclesiástica

El "Decreto" de Graciano

(1140)

- La intención de Graciano: crear un sistema unitario de Derecho Canónico.

- Así nace la Concordia discordantium canonum o Decretum, que marca el verdadero comienzo de la ciencia canónica.

EL CORPUS IURIS CANONICI

- Compuesto por
  - A) El Decreto de Graciano
  - B) Las Decretales de Gregorio IX (1234), o *Liber Extra* (de S. R. de Peñafort).
  - C) El *Liber Sextus* (1298) Bonifacio VIII
  - D) Las Decretales Clementinas
  - E) Las Decretales Extravagantes.

- En las universidades comenzarán a estudiarse estas compilaciones.
- Se convierten así en objeto de lectura y glosa por parte de los maestros, y de estudio para los alumnos.
- Así surgió un método científico canónico y una literatura jurídica erudita y sabia.

La Edad Moderna (s. XVII al XX)

DEL "CORPUS IURIS CANONICI" AL "CODEX IURIS CANONICI"

- Después del *Corpus Iuris Canonici* no se realiza ninguna otra colección de fuentes legislativas .
- Solamente se hacen "ampliaciones" caben señalar:
  - Los decretos y cánones del Concilio de Trento (1545-1563).
  - Los Bularios de los Pontífices.

En el Concilio Vaticano I, convocado por **Pío IX**, se definió el dogma de la infalibilidad papal y surgen primeras propuestas de codificación.

La Edad Contemporánea

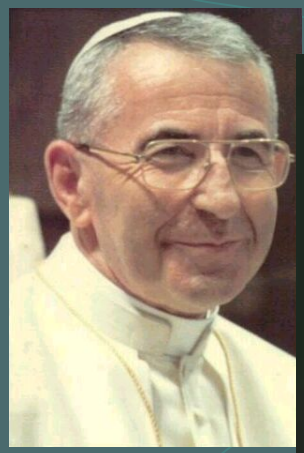

La Edad Contemporánea

Codificación de 1917 o Código Pío-benedictino

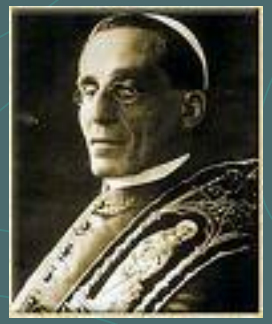

- La multiplicidad de las leyes canónicas y la dificultad su consulta y aplicación hacían necesaria una revisión y una reordenación de toda la materia en un nuevo Código.

- S. Pío X, con el *motu proprio*, *Arduum Sane*, del 19 de marzo de 1904, instituyó una comisión para la redacción del Código.
- Los trabajos duraron doce años, y el 27 de mayo de 1917, Benedicto XV promulgó con la bula *Providentissima Mater el*

CODEX IURIS CANONICI.

- Entró en vigor para toda la Iglesia el día de Pentecostés: 19-V-1918.

Codificación de 1983

- El Codex de 1917 rigió sólo para la Iglesia latina y no obligó a la Iglesia oriental.
- El Código de 1983 está relacionado con el Concilio Vaticano II convocado por Juan XXII en 1959 (cuatro años) donde anuncia la revisión del código existente.
- Pablo VI indicó los objetivos y las líneas a seguir siguiendo la **doctrina conciliar**

- **Juan Pablo II** revisó el *Esquema de 1982* dos veces. Con las modificaciones introducidas se llegó al texto definitivo del ***CODEX IURIS CANONICI,*** promulgado el 25 de Enero de 1983 con la Const. Apost. *Sacrae disciplinae leges.*
- Está vigente para la Iglesia latina.

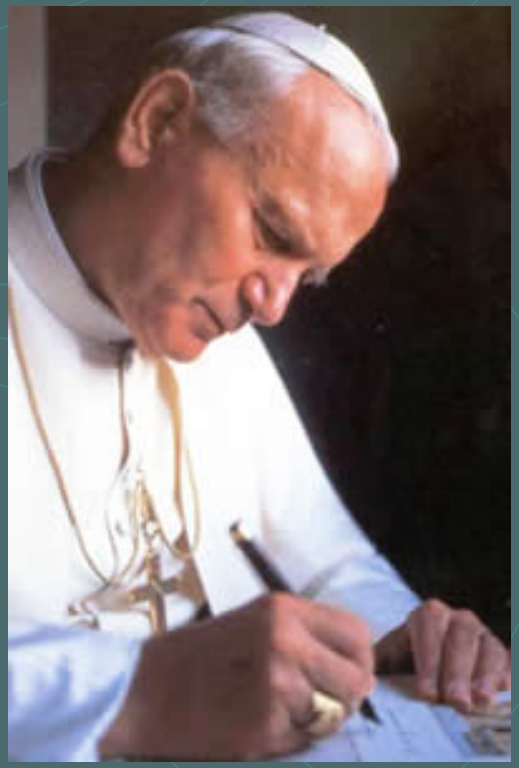

El Código de Cánones de las Iglesias Orientales

- Los trabajos para la elaboración de un código común para las Iglesias Orientales se iniciaron en 1929.
- Los diversos grupos de estudio elaboraron un esquema en 1986. La Comisión redactó el *Schema novissimum*, que fue presentado al Santo Padre.
- Juan Pablo II promulgó el *CODEX CANONUM ECCLESIARUM ORIENTALIUM* el 1 de octubre de 1990 .

Juan Pablo II

Código de Derecho Canónico

- ***La Constitución Apostólica Pastor Bonus***, la ley que organiza la Curia romana, fue promulgada por **Juan Pablo II** en junio de 1988 .
- Las tres leyes (los ***dos Códigos*** y la ***Pastor Bonus***) constituyen un conjunto unitario: como un nuevo *Corpus* del derecho canónico.
- Este *Corpus* constituye el núcleo principal de la legislación eclesiástica, pero no es *toda* la legislación eclesiástica.

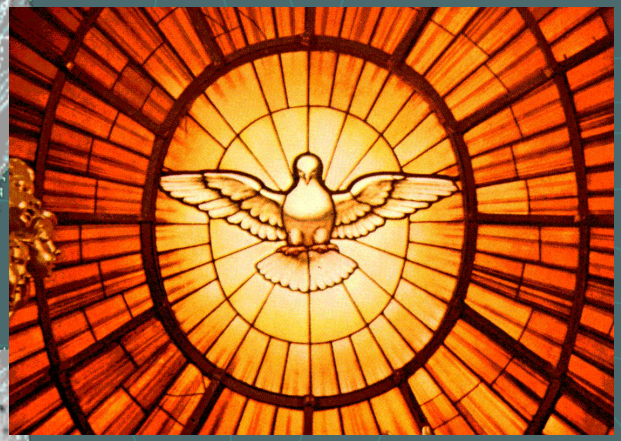

“el fin del Código no es el de suplantar, en la vida de la Iglesia, la fe de los fieles, su gracia, sus carismas y, sobre todo, su caridad. Al contrario, el Código mira más bien a generar un orden en la sociedad eclesial que, dando la primacía al amor, a la gracia y al carisma, facilite al mismo tiempo su crecimiento ordenado”

JUAN PABLO II

Continuará…

BIBLIOGRAFÍA

- Manual de Derecho Canónico - EUNSA. (Eloy Tejero).
- El D. En la Igl. misterio de comunión. (PAULINAS. Gianfranco Ghirlanda).
- Introducción al Derecho Canónico (José T. Martín de Agar)
- Enlaces de interes
  - Gregoriano http://www.youtube.com/watch?v=MLFN-RVpLtk
  - Juicio medieval http://www.youtube.com/watch?v=UAp0zKuiryg&feature=related